

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas del ocho de mayo del año dos mil catorce.

VISTA la Solicitud de Información con fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pide la siguiente información: *datos estadísticos acerca del acoso laboral en El Salvador del año 2012 al 2013.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de esta Institución, a fin de cumplir con el requerimiento, según solicitud de Información interpuesta por el administrado; el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien textualmente expone: “(...) remito información sobre denuncias por Acoso Laboral, por tipo de solución y desagregados por género del año 2012. El año 2013 solicitarlo a la Dirección General de Inspección de Trabajo, pues dicha información se encuentra en la base de datos”.



tomado en consideración lo mencionado por el referido Jefe, se realizó la gestión interna con el Director General de Inspección de Trabajo, a fin de solicitarle los datos correspondientes al año 2013, para lo cual el aludido Director General brindo informe a esta Oficina, quien textualmente expone: *“A usted informo que en el año 2013 fueron 19 casos los que fueron inspeccionados y con diferentes resultados tanto los que se tramitaron a multa y archivo. Le informo que el acoso laboral dentro de los lugares de trabajo, es visto desde el artículo 29 numeral 5° del Código de Trabajo, que establece la obligación o prohibición de los empleadores de “Guardar la debida consideración a los trabajadores, absteniéndose de maltratos de obra o palabra” algunos casos contenidos en esta respuesta en su inicio la solicitud de inspección fue por acoso laboral o malos tratos pero al no comprobarse éste, se puntualizó por otros artículos del Código de Trabajo y al artículo 79 N. 3 de la Ley de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo”.*

- IV. En atención a lo previamente, establecido, la suscrita hace saber a la peticionante que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de poder obtener respuesta a dicha solicitud; por lo que se considera procedente conceder el acceso a la información pública a la administrada, siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática y por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, lo cual corre agregado anexo a las presentes diligencias en formato electrónico según lo solicitado por la peticionante; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”;* teniendo la información solicitada una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.





POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Bríndese la información requerida por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, concerniente a datos estadísticos acerca del acoso laboral en El Salvador del año 2012 al 2013, de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática y por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

